ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ (1 de 1)
PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/08/2026
HASH: 21dc7e822363c70e4d89efbf17615366

Exp.: 3648/2026

ANUNCIO

ASUNTO: BASES ESPECIFICAS REGULADORAS CONCESION PLAZAS ALOJAMIENTO EN TENERIFE, PARA ESTUDIANTES HERREÑOS: CURSO 2026-2027

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de julio de 2026, adoptó acuerdo relativo a "BASES ESPECIFICAS REGULADORAS CONCESION PLAZAS ALOJAMIENTO EN TENERIFE, PARA ESTUDIANTES HERREÑOS: CURSO 2026-2027" (Anexo I), publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 97, de fecha 14 de agosto de 2026.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo establecido "Concesión Plazas Alojamiento en Tenerife para Estudiantes Herreños, curso escolar 2026-2027", en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (https://elhierro.sedelectronica.es/).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

Quienes deseen información y asesoramiento podrán dirigirse a las Oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sita en calle Doctor Quintero n.º 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles (desde 17 al 28 de agosto de 2026, ambos inclusive), contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

LA PRESIDENCIA,

(firmado electrónicamente)

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18

ANEXO I

BASES ESPECIFICAS REGULADORAS CONCESION PLAZAS ALOJAMIENTO EN TENERIFE, PARA ESTUDIANTES HERREÑOS: CURSO 2026-2027

PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE:

Es objeto de esta convocatoria la concesión de tres plazas de alojamiento, en régimen de concurrencia competitiva, con carácter temporal (curso 2026-2027), en la vivienda de titularidad del Cabildo Insular de El Hierro, sita en Las Delicias, Carretera General del Rosario, número 88, Grupo Sindical 60 vivienda, portal 6, vivienda 59, en Santa cruz de Tenerife, con una superficie de 62,67 m^2, que fue donada a esta Corporación por doña Mirta García Alonso, atendiendo los deseos de su padre Ramón Matías García Padrón (Escritura número 222, de 27 de febrero de 2014, sobre aceptación y adjudicación de herencia, sometida a condición: *"sea utilizada para fines sociales como residencia para estudiantes herreños con escasos recursos económicos").*

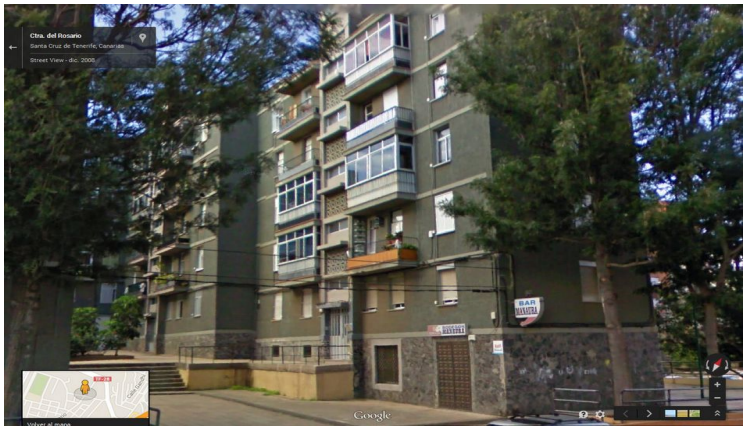

El objetivo de esta convocatoria es facilitar el acceso a recursos, para quienes se encuentren con mayores dificultades materiales y económicas, en particular, para poder cubrir la necesidad de disponer de alojamiento debido a la insularidad o a la lejanía de su domicilio habitual.

SEGUNDA. - MARCO LEGAL Y RÉGIMEN COMPETENCIAL:

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

- Las presentes bases específicas.
- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 18

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia, (Escritura número 222, de 27 de febrero de 2014, sobre aceptación y adjudicación de herencia, sometida a condición: "sea utilizada para fines sociales como residencia para estudiantes herreños con escasos recursos económicos").
- Las normas que rigen la convivencia y régimen disciplinario, de los estudiantes herreños beneficiarios de plaza de alojamiento en Tenerife, que se aprueban con las presentes Bases y se incorporan como Anexo I y II.

2.- La gestión de esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

4.- El Cabildo Insular de El Hierro tiene la potestad para la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en la siguiente normativa:

- Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares (B.O.C. núm.129 del lunes 29 de junio de 2026).
- La Ley 7/2017, de 13 de abril, Canaria de Juventud.

TERCERA. - BENEFICIARIOS:

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas plazas de alojamiento los solicitantes que cumplan las siguientes condiciones:

CONDICIONES	DOCUMENTACIÓN A APORTAR
Menor de 30 años	DNI/NIF/NIE
Estudiante en Tenerife	Documento acreditativo de estar matriculado en una formación reglada y pública, donde figure el número de créditos o asignaturas matriculadas, que no pueda ser impartida en la Isla de El Hierro, y de manera presencial, en el curso académico 2026-2027, de manera presencial. [1]
Datos de la Unidad Familiar	DNI/NIF/NIE de todos los miembros de la unidad familiar del Solicitante

1(?) - Se ha de estar matriculado, al menos del número mínimo de asignaturas o créditos establecidos en la convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio con competencias en la materia para el curso escolar, computándose a estos efectos los créditos de libre elección siempre que aparezcan como matriculados en el expediente académico del curso mencionado.
- Si se realizan simultaneidad de estudios, el mínimo se calculará acumulando las asignaturas o créditos matriculados en ambas titulaciones.
- Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 33 por ciento, podrán estar matriculados de un número de créditos inferior a 60, pero nunca con una matrícula inferior a 30 créditos. (Excepcionalmente, en el caso de que se esté cursando los últimos años de los estudios correspondientes, deberá estar matriculado del total de créditos que les falte para titular).

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 18

Convivencia del solicitante Marcar lo que proceda		Certificado de Convivencia municipal en la que se acredite los miembros de la unidad familiar que conviven en el domicilio del Solicitante
	Residentes en la isla de El Hierro	Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Isla durante un año anterior a la convocatoria.
	No residente hijo de emigrante retornado.	Documentación que acredite la calidad de emigrante herreño del padre, madre o tutor legal del solicitante, en la que deberá figurar expresamente la fecha a partir de la cual se ha adquirido la condición de emigrante retornado. En el caso de los tutores legales habrá de aportar la justificación documental correspondiente.
	No residente hijo de padre/madre/tutor residente.	Documentación que acredite que el solicitante es hijo de padre, madre o tutor legal residente en cualquier municipio de la Isla, durante tres años anteriores a la convocatoria.

** Declara bajo su expresa responsabilidad:*

- Que está enterado/a de las Bases específicas reguladoras de concesión de plazas para estudiantes herreños, y que acepta sin reservas todas y cada una de las condiciones establecidas en las mismas.

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

- Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad, incluidas las normas que rigen la convivencia y régimen disciplinario, de los estudiantes herreños beneficiarios de plaza de alojamiento en Tenerife, que se aprueban con las presentes Bases y se incorporan como Anexo I y II.

- Que se compromete a comunicar al Cabildo de El Hierro cualquier modificación de los datos de la presente solicitud.

- Que se compromete a aportar la documentación complementaria que le sea requerida por el Cabildo, para poder efectuar la baremación en los términos que prevé la convocatoria.

CUARTA. - CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZA

Los criterios de ponderación para el acceso a las plazas de alojamiento en Tenerife serán los siguientes:

1.- VALORACIÓN SOCIAL: Circunstancias Familiares

Orfandad absoluta	10 puntos
Situación de abandono	5 puntos
Huérfano de padre o madre	5 puntos
Hijo de padre/madre soltera	5 puntos
Padre/madre/tutor en invalidez permanente	5 puntos
Padres separados	5 puntos
Familias con algún otro miembro afectado de incapacidad e imposibilitados de obtener ingresos	5 puntos
Otras circunstancias acreditadas	0 a 5 puntos
Por cada uno de los miembros de la unidad familiar, hermanos incluido el solicitante, y sean menores de 23 años.	5 puntos

2.- VALORACIÓN ECONÓMICA:

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 18

1.- Se procederá al cálculo de la renta familiar, que en el caso de que concurran diversos miembros computables de la unidad familiar, se sumarían las correspondientes a cada uno de ellos.

2.- La renta familiar se obtendrá de la suma de las bases imponibles de cada miembro de la unidad familiar, que se encuentra incluidos en el certificado de convivencia en el domicilio familiar.

3.- Si no existiese obligación de declarar, se aplicará un procedimiento de cálculo análogo al del apartado anterior.

Si no estuviese obligado a declarar y fuese perceptor de una prestación por desempleo, pensión de jubilación, incapacidad, invalidez, etc., deberá aportar certificado expedido por el organismo correspondiente, acreditativo de los ingresos obtenidos por la unidad familiar y todos los conceptos durante el último ejercicio económico.

4.- Se consideran miembros de la unidad familiar, el padre, la madre, todos los hijos solteros menores de 23 años, o de mayor edad afectados de incapacidad física o psíquica, y los ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar.

5.- Al cociente resultante de dividir la renta familiar entre el número de miembros que integran la unidad familiar, se les adjudicará la siguiente puntuación:

Hasta 1.803,04 €…….. 10 puntos
De 1.803,04 € a 2.103,54 €…… 8 puntos
De 2.103,54 € a 2.404,05 €…… 6 puntos
De 2.404,05 € a 2.704,55 €…… 5 puntos
De 2.704,55 € a 3.005,06 €……. 4 puntos
De 3.005,06 € a 3.305,57 €……. 3 puntos
De 3.305,57 € a 3.606, 07 €…… 2 puntos
De 3.606,07 € a 3.906, 58 € ……1 punto
Más de 3.906,58 € ……...0 punto

3.- OTRAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA BAREMACION:

a).- En el caso de empate, en la ponderación obtenida ocupará una posición mejor en el listado de concesión de alojamiento, aquel estudiante que tenga menor renta per cápita en su unidad familiar.

b).- En el caso de que por una misma unidad familiar se presenten dos o más solicitudes, solo podrá ser adjudicataria de una segunda o tercera plaza alojativa si quedaran vacantes al final de la asignación baremada, y según el orden de registro de entrada de cada solicitud.

QUINTA. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

Existe crédito por importe de 50.000 €, para atender los gastos derivados de la ejecución de las presente bases, con cargo a la aplicación presupuestaria 0300.326.212.00 Edificio y Otras Construcciones del vigente Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro.

SEXTA. - PUBLICIDAD DE LAS BASES. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

1.- Publicidad: Las presentes Bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y tendrán la consideración de convocatoria, a efectos de inicio del cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes. Dichas bases también se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: elhierro.sedelectronica.es

2.- Presentación de solicitudes:

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 18

a) Lugar y modo: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (https://elhierro.sedelectronica.es).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

Las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, LPACAP, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

b) Plazo: Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de estas Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

c) Veracidad de la documentación: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

1.- El procedimiento de otorgamiento de la condición para la utilización de las plazas de alojamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de ponderación fijados en la Base Cuarta, siendo el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Comisión de Valoración designada al efecto, por Resolución de la Presidencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2.- Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de esta Entidad se emitirá informe técnico en relación a las solicitudes presentadas y con el objeto de ponderar los criterios de la base cuarta, para determinar los solicitantes que pertenezcan a familias con escasos recursos y se encuentren en mayores dificultades materiales y económicas. Tal informe se elevará a la Comisión de Valoración designada.

3.- La Comisión de Valoración emitirá propuesta de concesión al Consejo de Gobierno Insular, previa instrucción y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, con los listados de adjudicación y denegación de plazas según el orden de prioridad establecido en la base cuarta de esta convocatoria, donde se recojan los datos del solicitante, la puntuación correspondiente a la valoración de los criterios de adjudicación; haciendo constar de manera expresa las causas de desestimación, en su caso.

OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PLAZA DE ALOJAMIENTO:

1.- Por el Consejo de Gobierno Insular, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, a propuesta de la Comisión de Valoración, atendiendo a los criterios y condiciones establecidos en estas bases, aprobará la relación de estudiantes que tendrán la condición de residentes, así como la relación de estudiantes en lista de espera.

2.- Por Resolución de la presidencia se adjudicarán las plazas, determinándose el inicio y fin de permanencia en la vivienda.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 18

4.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.
No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

NOVENA.- OCUPACIÓN PLAZAS ALOJATIVAS:

1.- Por los estudiantes que hayan obtenido plaza alojativa se deberá aportar, en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación, los siguientes documentos:

- Fianza por importe de 120 €, a ingresar en alguna de las siguientes cuentas del Cabildo de El Hierro, con el concepto " Fianza Piso Estudiantes de Tenerife, curso 2026-2027".

ENTIDAD BANCARIA	BIC	Número de cuenta
CAIXABANK, S.A.	CAIXESBBXXX	ES-18-2100 9169 0922 0011 9640
BANCO SANTANDER, S.A.	BSCHESMMXXX	ES-49-0049 0347 2821 1001 0231
CAJA SIETE, CAJA RURAL S.C.C.	BCOEESMM076	ES-73-3076 0640 4210 0650 1629
BBVA	BBVAESMMXXX	ES-34-0182 5717 2100 1003 0000

- Acta de entrega de llaves a suscribir en las oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana, sitas en calle Doctor Quintero n.º 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078.

2.- Los estudiantes que hayan obtenido plaza alojativa, ocuparán las mismas, con carácter general, en el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 31 de julio del curso escolar que corresponda, es decir para el curso 2026-2027, del 10 de septiembre de 2026 al 31 de julio de 2027, sin perjuicio del cumplimiento que se determine en la Resolución que corresponde de inicio y fin de la ocupación.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS
El estudiante que obtenga la condición de residente en alojamiento del Cabildo de El Hierro, estará obligado a:

1.- Cumplir las bases reguladoras de tal condición, y el cumplimiento de las normas que rigen la convivencia y régimen disciplinario, de los estudiantes herreños beneficiarios de plaza de alojamiento en Tenerife, que se aprueban con las presentes Bases y se incorporan como Anexo I y II.

2.- Aportar la fianza establecida en la Base Novena de la presente convocatoria.

UNDECIMA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

Responsable del tratamiento de los datos: EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.
CIF: P3800003J
Dirección: Calle Doctor Quintero 11. 38900 Valverde
Web: www.elhierro.es.
Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo: dpd@elhierro.es; Ricardo Martín Suárez

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 18

Finalidad: Los datos personales serán utilizados para poder atender su solicitud y, en caso de selección para las plazas ofertadas, la gestión del alojamiento.
El titular de los datos se compromete a comunicar cualquier modificación que sufran los datos facilitados, asegura la veracidad de los mismos y a mantener éstos completamente actualizados.
Legitimación: Estamos legitimados para tratar sus datos en base a:
RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios: No se cederán los datos, excepto en los casos necesarios para la gestión de su solicitud.
Conservación de los datos: Los datos serán conservados los plazos legales necesarios. En el caso de tratamientos solo basados en el consentimiento, los datos serán eliminados si revoca dicho consentimiento.
Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación, a no ser sometido a decisiones individualizadas basadas únicamente en tratamientos automatizados, o revocar el consentimiento prestado ante la entidad, mediante escrito o correo electrónico, identificándose de manera fehaciente, en las direcciones arriba indicadas.
Puede consultar más información en: https://www.elhierro.es/es/politica-de-privacidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL. - Incumplimiento y desalojo de la vivienda:

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en las presentes Bases equivale a la renuncia de la plaza obtenida, quedando sin efecto la adjudicación y procediendo a cubrir la vacante con los solicitantes de la lista de espera.

Así mismo, el Cabildo de El Hierro se reserva la facultad de revocar el acuerdo de adjudicación de plaza, dejando sin efecto la condición de residente, a quienes se acredite que no están cursando de manera efectiva los estudios en virtud de los cuales obtuvieron la plaza, o por las causas señaladas en las bases reguladoras, así como por aquellas que de manera motivada supongan una vulneración de la intención de la intención de esta corporación de facilitar la residencia de estudiantes en la isla de Tenerife.

ANEXO I.a

NORMAS QUE RIGEN LA CONVIVENCIA DE LOS ESTUDIANTES HERREÑOS BENEFICIARIOS DE LAS PLAZAS DE ALOJAMIENTO EN TENERIFE

Todos los alumnos que obtengan plaza alojativa en la vivienda sita en Las Delicias (Tenerife), propiedad del Cabildo de El Hierro, quedarán sujetos a los derechos y deberes que seguidamente se indican:

I.- DERECHOS BÁSICOS:

1.- Conocer el Plan de Actuación previsto por el Cabildo de El Hierro, en relación al mantenimiento y conservación del inmueble.

2.- Que se le respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, éticas, morales o ideológicas, así como su intimidad en los que respecta a tales creencias o convicciones.

3.- Que se le respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes o de castigos físicos o morales; desarrollando su actividad residencial en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

4.- El Cabildo de El Hierro está obligado a salvaguardar el derecho de reserva sobre toda aquella información de que disponen acerca de las circunstancias personales y familiares del residente; no obstante, comunicarán a la autoridad competente aquellas circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores en su caso.

5.- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a respetar los derechos mencionados en las presentes normas. El ejercicio de sus derechos por parte del alumnado implicará el reconocimiento y respeto de los derechos del resto de los miembros de la comunidad educativa.

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 18

6.- Tener las mismas oportunidades educativas y de estímulos derivadas de su alojamiento en el inmueble. (El Cabildo de El Hierro desarrollará las iniciativas que eviten la discriminación entre los estudiantes residentes).

II.- DEBERES BÁSICOS:

1. Cumplir las presentes normas que rigen la convivencia y régimen disciplinario, de los estudiantes herreños beneficiarios de plaza de alojamiento en Tenerife.

2. Contribuir a mantener en buen estado las instalaciones y mobiliario del inmueble, tanto en zonas comunes como en las habitaciones asignadas.

3. Respetar las normas relativas a la seguridad, salubridad e higiene, evitando actuaciones que puedan causar perjuicio a los demás residentes, como la práctica totalmente prohibida de dejar basura, restos o desperdicios en las zonas comunes.

4. Mantener un comportamiento que facilite la convivencia en el inmueble, evitando actitudes que dificulten el estudio o el descanso de los demás residentes, con especial referencia a la moderación en el volumen de equipos de música o televisión que se ponga en las habitaciones, y a la prohibición de organizar, promover o participar en fiestas dentro del inmueble.

5. Abonar la fianza que corresponde, según cada curso escolar, dentro de los plazos establecidos.

6.- Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura del Cabildo de El Hierro cualquier tipo de incidencia o incumplimiento de las normas establecidas, así como de las instrucciones u órdenes de servicio acordadas por sus órganos de gobierno competentes.

7.- Los derechos implícitos en la condición de residente en el inmueble son efectivos durante el período lectivo de cada curso académico, por lo que finalizado el mismo dejarán la habitación a disposición del Cabildo de El Hierro, que iniciará los procedimientos de comprobación y, si procede, la devolución de la fianza depositada.

En el caso de no desocupar voluntariamente la habitación vencido el último día con derecho de alojamiento, en el periodo general de alojamiento de 1 de septiembre al 30 de julio, sin perjuicio del cumplimiento que se determine en la Resolución que corresponde de inicio y fin de la ocupación, a partir del día siguiente, el Cabildo de El Hierro podrá disponer lo necesario para acceder a la misma y dejarla disponible conforme establecen estas normas de convivencia, practicando las diligencias necesarias para garantizar el inventario y adecuada custodia de los enseres personales afectados por el desalojo.

8.- El estudio constituye un deber básico del alumnado residente y se concreta en las siguientes obligaciones durante todo el curso escolar que permanezca alojado en el inmueble:

a. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio en los que este matriculado.
b. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro donde este matriculado.
c. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el máximo respeto, en consideración, al igual que al resto de los miembros de la comunidad educativa.
d. Presentarse a las pruebas de evaluación que se programen por sus centros educativos y donde este matriculado.
e. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
f. Responder las cuestiones educativas planteadas por el profesorado y realizar las tareas que se le propongan.
g. Cumplir las obligaciones que se derivan de ser un estudiante miembro de la comunidad educativa.
h. No estar incurso en ningún expediente disciplinario que provoque o cause baja de la matrícula del centro escolar donde realice sus estudios.

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 18

i. No podrá causar baja voluntariamente, sin causa justificada, en el centro escolar donde realice sus estudios.

III.- OTRAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

1.- La habitación asignada a cada residente será para su uso personal exclusivo y sólo para el fin establecido, no permitiéndose cambios ni permutas sin autorización del Cabildo Insular de El Hierro durante el curso académico y siendo cada alumno/a responsable de las incidencias que ocurran en su habitación (esté o no ocupándola de manera efectiva).

2.- Las llaves del inmueble, de las zonas comunes del edificio y de las habitaciones en su caso, son de propiedad del Cabildo Insular de El Hierro, para uso personal e intransferible del alumno/a beneficiario/a, que deberá proceder a su devolución finalizado el período lectivo, quedando absolutamente prohibida cualquier manipulación tanto de las cerraduras como de las llaves suministradas.

3.- El régimen de visitas al inmueble se ajustará a las siguientes reglas básicas:

a) Cada residente que franquee la entrada a un visitante se hace responsable solidario de los posibles daños y de las molestias que éste pudiera causar.

El límite de permanencia de las visitas será en todo caso hasta las 00:00 horas. En ningún caso el visitante podrá pernoctar en el inmueble, incurriendo en responsabilidad disciplinaria el residente que permita o facilite la pernoctación.

b) Los residentes que entren en el inmueble en compañía de personas no alojadas en él se hacen responsables del comportamiento de estás.

4.- En las habitaciones no se permite la existencia de equipamiento y mobiliario distinto al dispuesto por el Cabildo de El Hierro, siendo responsabilidad exclusiva del residente los daños y perjuicios que pudieran derivar de la tenencia de objetos no autorizados, manipulación de conexiones o cualquier otro uso indebido.

En particular se exigirá responsabilidad disciplinaria por falta muy grave con medida cautelar de desalojo respecto de quienes utilicen elementos u otros utensilios no autorizados en las habitaciones o zonas comunes del inmueble.

5.- Por motivos de seguridad está terminantemente prohibido el acceso a las zonas no transitables (tejados, azoteas, terrazas no autorizadas), siendo de la exclusiva responsabilidad de cada residente los daños que pueda sufrir por no respetar dichas restricciones.

6.- No se permite la posesión de animales dentro de las instalaciones del inmueble.

7.- No está permitido el depósito de ninguna clase de objetos o enseres personales en los pasillos y zonas comunes del inmueble, con especial referencia a la prohibición de tendederos de ropa.

En consecuencia, aquellos enseres que permanezcan de forma prolongada en zonas comunes tendrán la consideración de objetos abandonados y se procederá a su retirada por el personal autorizado, sin necesidad de previo aviso y excluyendo cualquier derecho a reclamación por parte de quienes con posterioridad quisieran identificarse como dueños de los objetos retirados.

8.- No se permite colgar en las paredes de las habitaciones ni en zonas comunes objetos que impliquen hacer agujeros en las mismas. Tampoco está permitido pegar posters o pegatinas o escribir en las puertas, mobiliario y paredes del inmueble.

9.- Las habitaciones son un patrimonio público cuya conservación y mantenimiento es una obligación del Cabildo de El Hierro, por lo que las autoridades y el personal autorizado pueden acceder a ellas conforme a la programación de tareas que corresponda o por causa de incidencias que lo justifiquen, sin que en ningún caso dicho acceso pueda estar supeditado al previo consentimiento de los interesados.

No obstante, se informará de las actuaciones programables con la antelación que sea posible. A tal efecto, los residentes deberán tratar con el respeto debido al personal autorizado que desarrolle su actividad en el inmueble.

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 18

10.- Están terminantemente prohibidas las “novatadas” o cualquier otro acto individual o colectivo que atente contra la dignidad de los residentes, tanto en el inmueble como en sus alrededores.

11.- Finalizado el curso académico el alumnado dejará las habitaciones conforme al estado de conservación en que les fueron entregadas y con todos los enseres descritos en el inventario que debe obrar en el expediente administrativo de la Entidad. La fianza responderá del incumplimiento de esta obligación.

12. De conformidad con la legislación vigente, queda terminantemente prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas en el interior del inmueble, así como en las zonas exteriores del mismo, constituyan o no acceso inmediato a otros edificios circundantes.

ANEXO II

NORMA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES HERREÑOS BENEFICIARIOS DE PLAZA DE ALOJAMIENTO EN TENERIFE

TÍTULO I
RÉGIME DISCIPLIARIO

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las presentes normas serán de aplicación necesaria, directa e improrrogable a los estudiantes herreños que hayan obtenido plaza en la vivienda propiedad del Cabildo de El Hierro, sita en Las Delicias (Tenerife), durante el curso escolar correspondiente.

Artículo 2.- Será de aplicación directa a quienes ostenten la condición de visitantes de estudiantes residentes, en virtud de lo determinado en las Normas de Convivencia, en su apartado III.- OTRAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, punto 3, siendo el residente responsable solidario de estas actuaciones.

Artículo 3.- El presente régimen disciplinario queda establecido respecto de acciones y conductas derivadas o conexas a la condición de estudiante residente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar de los hechos tipificados, la cual se hará efectiva según dispone la legislación correspondiente.

CAPÍTULO II: TIPIFICACIÓN DE FALTAS

Artículo 4.- Las faltas cometidas por los estudiantes residentes en su condición de tales se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 5.- Se considerarán faltas muy graves:

a) Los daños causados voluntariamente o por negligencia en el inmueble, material o instalaciones, accesos y zonas exteriores, cuando perturben gravemente la convivencia o impidan su normal funcionamiento y, en todo caso, los daños muy graves causados en las habitaciones y zonas comunes cuando así conste en los informes del personal competente, siendo en todo caso responsables los titulares de las habitaciones, con independencia de que resulten o no autores de los hechos, salvo en el caso de actos de vandalismo causados entrando con violencia en las habitaciones.

b) Cualquier acto de violencia física o síquica contra las personas que sea constitutivo de delito realizado en el inmueble o sus alrededores.

c) La entrada sin autorización en habitaciones de otros residentes.

d) El abandono manifiesto de responsabilidades de miembro de la comunidad educativa, así como el abandono de los estudios sin causa justificada.

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 18

e) Toda actuación discriminatoria por razón de sexo, raza o cualquier otra circunstancia personal o social que suponga restricción de derechos o perjuicios indebidos para los perjudicados.

f) La permanencia en las habitaciones habiendo cesado el derecho a su ocupación. A estos efectos se considera equivalente a no desalojar, que los estudiantes residentes no entreguen las llaves del inmueble finalizado el período lectivo de cada curso académico, aunque hayan abandonado las instalaciones del mismo.

i) El robo de cualquier objeto, utensilio o material perteneciente a otros residentes.

j) Cualquier comportamiento que resulte manifiestamente atentatorio contra los derechos de otro estudiante residentes, que atente de manera grave contras las condiciones básicas de salubridad e higiene o que dificulte gravemente la convivencia en el inmueble.

k) Obtención de plaza, renovación o mantenimiento en el disfrute de la plaza de alojamiento falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, así como la resistencia, obstrucción o negativa a los requerimientos de documentación o actuaciones de comprobación y control que disponga el Cabildo de El Hierro, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para el disfrute de los derechos que otorga la condición de estudiante residente.

l) La producción, tráfico, tenencia o consumo de cualquier tipo de droga o estupefacientes dentro de las instalaciones del inmueble.

m) La realización en el inmueble de alojamiento de cualquier actividad o evento sujeto a autorización previa, careciendo de la misma, cuando suponga alteración de la convivencia o cause daños a las personas o el patrimonio público o ajeno.

n) Cualquier conducta cuyo objeto sea impedir al personal autorizado por el Cabildo de El Hierro el acceso a las habitaciones para el normal desempeño de las tareas programadas de limpieza y mantenimiento.

ñ) Cambiar la cerradura del inmueble, de las zonas comunes del edificio o de las habitaciones asignada, para la utilización de llaves ajenas a las facilitadas Cabildo de El Hierro, considerándose responsable en todo caso al titular de la habitación, sea o no autor material del cambio.

o) Propiciar o consentir el alojamiento de personas no autorizadas, siendo responsable en todo caso el titular de la habitación donde se produce el alojamiento irregular. Se equipará a esta conducta la contumacia del titular de una habitación en facilitar la pernocta no autorizada de visitantes.

p) El uso indebido de los servicios e instalaciones del inmueble mediando cualquier tipo de engaño o falsedad.

q) El auxilio o encubrimiento de faltas consideradas muy graves.

r) La comisión de 2 faltas graves en un mismo curso académico.

s) La contumacia de los estudiantes residentes en el incumplimiento de instrucciones u órdenes debidamente acordadas y comunicadas por los órganos de gobierno de Cabildo de El Hierro, así como cualquier actuación de que suponga incitar al desacato de instrucciones emitidas por los citados órganos.

t) La incitación a actuaciones perjudiciales para la salubridad del inmueble, para la integridad personal de residentes, visitantes o personal autorizado, o para el correcto ejercicio del derecho de miembro de la comunidad educativa en calidad de estudiante residente.

u) Con carácter general se considerarán son faltas muy graves todas aquellas que supongan una transgresión de las obligaciones de los alumnos residentes, con carácter deshonroso o perjudicial que implique una especial trascendencia en el funcionamiento del inmueble destinado a residencia durante el curso escolar de estudiantes herreños.

Artículo 6.- Se considerarán faltas graves:

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 18

a) Causar voluntariamente o por negligencia daños en los locales, material instalaciones del inmueble, accesos o zonas exteriores y, en todo caso, los daños causados en las habitaciones cuando así conste en los informes del personal competente, de los que serán responsables los titulares de las habitaciones, con independencia de que resulten o no autores de los hechos, cuando no sean constitutivos de falta muy grave.

b) Cualquier comportamiento que suponga violencia física o síquica contra las personas y no sea constitutivo de falta muy grave.

c) Adoptar comportamientos discriminatorios por razón de sexo, raza o cualquier otra circunstancia personal o social, cuando no sean constitutivos de falta muy grave.

d) El abandono injustificado de la residencia en período lectivo por tiempo superior a un mes.

e) El uso de las habitaciones y zonas comunes para fines distintos de los previstos.

f) La realización en la sede de los centros de alojamiento de cualquier actividad o evento sujeto a autorización previa, careciendo de la misma, cuando no sea constitutivo de falta muy grave.

g) Cualquier comportamiento que perturbe las condiciones de salubridad e higiene en el conjunto del inmueble.

h) El incumplimiento reiterado y con graves consecuencias para la vida como residente, de las funciones derivadas de la condición de beneficiario del alojamiento o similares, salvo que medie causa justificada que el interesado acredite.

j) El cambio o permuta de habitación sin la debida autorización otorgada por el Cabildo de El Hierro.

k) Propiciar o consentir la pernocta de personas no autorizadas, siendo responsable el alumno residente que figure como titular de la habitación afectada, cuando no sea constitutivo de falta muy grave.

l) Introducir en las habitaciones mobiliario y menaje distinto al que constituye la dotación prevista por el Cabildo de El Hierro, así como la manipulación de conexiones e instalaciones de agua, luz, etc….

m) El uso indebido de los servicios e instalaciones del inmueble y zonas exteriores los centros de alojamiento, contraviniendo las normas e instrucciones reguladoras de su utilización, cuando no sea constitutivo de falta muy grave.

n) El auxilio o encubrimiento de cualquier falta de las tipificadas como graves.

o) La comisión de 2 faltas leves en un mismo curso académico.

p) Son faltas graves todas aquellas que supongan una transgresión o incumplimiento de las obligaciones de los alumnos residentes que transciendan en el normal funcionamiento del inmueble. Podrán considerarse como tales:

1.- El incumplimiento de obligaciones como miembro de la Comunidad Educativa, como estudiante según la legislación vigente.

2.- La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

3.- Causar por uso indebido daños graves en el inmueble, zonas exteriores y comunes o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas o vecinos.

4.- Los actos de indisciplina e incitación a los mismos y las injurias y ofensas graves a miembros de la comunidad educativa.

5.- La agresión física grave contra los demás miembros de la comunidad educativa.

6.- Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el inmueble.

7.- La comisión de tres faltas leves en un mismo caso académico.

Artículo 7.- Se considerarán faltas leves:

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 18

a) Cualquier incorrección o desconsideración que perturbe la convivencia con los demás residentes, personal autorizado o vecinos y visitantes del inmueble.

b) El descuido o negligencia en el desempeño de las obligaciones de residente.

c) La falta de asistencia injustificada a las reuniones de coordinación de la convivencia que se convoquen por el Cabildo de El Hierro.

d) Comportamientos que atenten de manera leve contra la salubridad e higiene en el inmueble.

e) El incumplimiento de cualquier deber u obligación contenido en las normas del alojamiento siempre que no sea constitutivo de falta grave o muy grave.

f) Son faltas leves todas aquellas que impongan una transgresión ligera y esporádica a los deberes de los alumnos. Podrán considerarse como tales:

1.- La falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

2.-Causar por uso indebido daños no graves en el inmueble, zonas exteriores y comunes o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas o vecinos.

3.- Los actos de indisciplina, las injurias u ofensas no graves y los actos de agresión física que no tengan carácter de graves.

4.- Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el inmueble.

CAPÍTULO III: TIPIFICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLICARIAS

Artículo 8.- En virtud de la responsabilidad que derive de las faltas a que se refiere estas normas, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento por escrito.
2. Pérdida de beneficios como residente por un período mínimo de 1 mes y máximo de 6 meses.
3. Suspensión de la condición de residente por un máximo de 3 meses.
4. Expulsión, que en todo caso determina la inhabilitación del expedientado para acceder a la condición de estudiante residente en los 2 cursos académicos inmediatamente posteriores a aquel en que se imponga la sanción.

Artículo 9.- Las faltas leves serán sancionadas exclusivamente con el apercibimiento por escrito; las graves podrán ser sancionadas con la pérdida de beneficios o con la suspensión temporal de la condición de residente; las faltas muy graves sólo podrán sancionarse con la expulsión.

Artículo 10.- La sanción de pérdida de beneficios como estudiante residente se impondrá graduando su alcance y duración según la gravedad de los hechos que la motivan.

Artículo 11.- El acuerdo sancionador relativo a la suspensión temporal de la condición de residente debe reservarse a los supuestos de faltas graves en las que concurran circunstancias dolosas, agravantes, de reincidencia u otra índole que hagan particularmente punible la falta cometida.

Su imposición implica para el inculpado abandonar el inmueble y desalojar la habitación con todos sus enseres personales, dejándola disponible para el Cabildo de El Hierro por el tiempo que dure la sanción.

Artículo 12.- Para imponer sanciones por faltas graves o muy graves será requisito necesario la previa instrucción de expediente disciplinario conforme se dispone en el Título II de las presentes normas.

En el supuesto de faltas leves deberá en todo caso darse trámite de audiencia al interesado antes de dictarse resolución por el órgano competente.

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 18

CAPÍTULO IV: CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 14.- La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte del inculpado y prescripción de la falta o de la sanción.

Si estando en trámite un expediente disciplinario el inculpado pierde la condición de residente, procederá a declarar extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida ni de las obligaciones económicas que de su conducta se acrediten e igualmente se le puedan exigir. En consecuencia procederá el archivo de actuaciones, salvo que por parte interesada y mediante escrito razonado se inste la continuación del expediente y dicha petición resulte atendida.

Artículo 15.- Prescripción de las faltas y caducidad del procedimiento.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los doce meses.
Las faltas graves a los 6 meses.
Las faltas leves a los 4 meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

2. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, cuya fecha deberá constar en resolución dictada al efecto.

El cómputo de la prescripción se reanudará si el expediente permaneciere paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al expedientado.

Artículo 16.- Prescripción de las sanciones.
Las sanciones prescribirán a los 6 meses desde que se dicta la resolución por la que se impone o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si ya hubiere comenzado.

TÍTULO II
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 17.- La tramitación de los expedientes, las comunicaciones y las notificaciones que se practiquen quedarán sujetas, en cuanto a sus requisitos y garantías para los interesados, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Artículo 18.- El procedimiento sancionador se impulsará de oficio en todos sus trámites, sujeto al principio de contradicción en todos sus trámites.

Artículo 19.- Si de la naturaleza de los hechos, advertida al momento de incoar el
procedimiento o en las diligencias practicadas durante su instrucción, pudiera deducirse una situación de grave riesgo para la seguridad y salud de las personas alojadas o para la integridad de las instalaciones y equipamientos del inmueble y zonas comunes del mismo, con carácter excepcional el Cabildo de El Hierro podrá acordar como medida preventiva la suspensión provisional del expedientado en su condición de estudiante residente, ordenando el inmediato desalojo de la habitación que viniese ocupando.

Esta medida cautelar podrá aplicarse en cualquier fase de la instrucción del expediente, sin que en ningún caso su duración pueda ser superior a 6 meses.

Artículo 20.- Cuando la naturaleza de los hechos lo requiera se podrá acordar la realización de una información reservada que verifique tales hechos y las presuntas responsabilidades que concurran, con garantías suficientes de sigilo y discreción, antes de proceder a la incoación de expediente disciplinario.

La información reservada no se rige por el principio de contradicción y en su desarrollo ningún colegial tendrá la consideración de expedientado.

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 18

Artículo 21.- Si en los hechos investigados se aprecian presuntas responsabilidades penales el Instructor tiene que dar cuenta al Presidente del Cabildo de El Hierro, que de inmediato ha de comunicarlo al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de continuar tramitando el expediente disciplinario.

CAPÍTULO II: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22.- En el caso de faltas presuntamente graves o muy graves el procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo de la Presidencia del Cabildo de El Hierro, bien por su iniciativa o a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 23.- En el caso de las faltas leves el procedimiento se iniciará siempre a instancia de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

3. Si incoado un procedimiento por la vía prevista para las faltas leves se advirtiese durante su instrucción que concurren supuestos de faltas graves o muy graves, el Instructor suspenderá la tramitación del expediente, remitiendo las actuaciones practicadas al órgano incoador, que las elevará a la Presidencia de la Corporación para la tramitación pertinente.

De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia formulada por terceros, deberá comunicarse a éstos el acuerdo de incoación del expediente.

Artículo 24.- Cualquier denuncia por hechos constitutivos de falta debe dirigirse a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, que iniciará los trámites oportunos.

Artículo 25.- Si de oficio o por denuncia de terceros el Presidente tuviese constancia de inhibición por parte de alguno de los órganos competentes para promover la iniciación de un expediente sancionador, podrá requerir por escrito al mismo para que actúe en el plazo máximo de un mes y en todo caso antes de que prescriba la acción disciplinaria.

Artículo 26.- La iniciativa en la promoción del expediente sancionador deberá formalizarse en un acuerdo del órgano competente, que deberá contener al menos la descripción de los hechos y la identificación de las personas a expedientar. De dicho acuerdo se dará traslado inmediato al Presidente de la Corporación.

CAPÍTULO III: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE

Artículo 27.- Compete a la Presidencia de la Corporación la orden de incoación de expediente, que deberá formalizarse en resolución donde conste la persona o personas objeto de expediente, la causa fundamental de éste y el nombramiento del Instructor, así como del Secretario si procede.

Los hechos consignados en la resolución de la Presidencia no constituyen cargos contra el expedientado ni limitan la competencia del Instructor, que podrá investigar y tipificar otros hechos no mencionados, siempre que guarden conexión con aquéllos.

Artículo 28.- El nombramiento de Instructor recaerá en la persona designada por el Presidente de Corporación mediante resolución expresa.

Artículo 29.- Si la complejidad técnica del asunto o la cantidad de diligencias a practicar lo requiere podrá designarse por la Presidencia, un Secretario, con la única competencia de prestar apoyo y asesoramiento al Instructor y sin que pueda jamás suplir a éste.

Artículo 30.- El acuerdo de incoación tendrá que ser preceptivamente notificado al estudiante residente objeto de expediente así como a los designados para ostentar los cargos de Instructor y Secretario.

CAPÍTULO IV: ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 18

Artículo 31.- Serán de aplicación al Instructor y al Secretario las normas de abstención y recusación establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32.- El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quienes han sido designados para ambos cargos.

En el supuesto de faltas que hayan causado daños o perjuicios a terceros, éstos tendrán legitimación para promover el incidente recusatorio.

Artículo 33.- La abstención y la recusación se plantearán ante la autoridad que acordó el nombramiento, quien deberá resolver en un plazo de tres días, exclusivamente en base a los documentos aportados y a su tipificación dentro de la Ley 30/1992.

CAPÍTULO V: INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 34.- Corresponde al Instructor ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la comprobación y esclarecimiento de los hechos, así como para la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Como primeras diligencias recibirá declaración al inculpado y evacuará cuantas actuaciones se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

Los servicios afectados y en particular los demás estudiantes residentes están obligados a cooperar con el Instructor y a facilitarle los antecedentes e informes que resulten necesarios.

Artículo 35.- En un plazo no superior a un mes, contado desde la incoación del procedimiento, el Instructor tendrá que formular un pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos que, de manera definitiva e inalterable, se imputan al expedientado.
Además dicho Pliego deberá concretar la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan aplicarse, aunque esta calificación puede ser alterada con posterioridad.

Artículo 36.- Solamente por causas justificadas el Instructor podrá solicitar al Presidente de la Corporación la ampliación del plazo para formular el pliego de cargos, sin que en ningún caso la prórroga pueda exceder de 15 días.

En este trámite el expedientado no puede formular oposición y sólo tiene derecho a ser informado de lo que finalmente se resuelva.

Artículo 37.- El Pliego de Cargos se redactará de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al residente.

Una vez concluido se notificará al inculpado, concediéndole un plazo de diez días para presentar las alegaciones que considere convenientes a su defensa y cuantos documentos estime de interés.

En este trámite deberá solicitar la práctica de las pruebas que crea necesarias a su derecho.

Artículo 38.- Contestado el Pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como la de todas aquellas que de oficio considere pertinentes, pudiendo valerse de cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 39.- El período de prueba será de un mes y para la práctica de todas las diligencias probatorias se notificará al expedientado de manera fehaciente el lugar, fecha y hora en que se realizarán, con diligencia de constancia en el expediente.

Artículo 40.- El Instructor podrá denegar motivadamente la admisión y práctica de pruebas que considere inútiles, impertinentes o innecesarias. La resolución denegatoria es irrecurrible.

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 18

Artículo 41.- El Instructor estará obligatoriamente presente en todas las pruebas que se practiquen, sin perjuicio de que pueda interesar la práctica de diligencias a otros órganos de la corporación.

Artículo 42.- Finalizado el período de prueba se dará vista del expediente al inculpado con carácter inmediato para que, en el plazo de diez días, alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

Si el inculpado lo solicita, se le entregará copia sellada y numerada del expediente.

Artículo 43.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo, por el Instructor se formulará dentro de los diez días siguientes la Propuesta de Resolución que fijará con precisión los hechos y su valoración jurídica, determinando la falta o faltas que se estimen cometidas y la responsabilidad del expedientado, con expresa indicación de la sanción a imponer.

Artículo 44.- La Propuesta de Resolución se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda formular alegaciones.

Artículo 45.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo, por el Instructor se remitirá con carácter inmediato el expediente al órgano competente para resolver, la Presidencia de la corporación, que podrá continuar su tramitación o devolverlo al Instructor si de manera evidente se ha omitido en el procedimiento la práctica de diligencias esenciales.

CAPÍTULO VI: TERMINACIÓN

Artículo 46.- Compete al Presidente de la corporación poner fin al procedimiento mediante resolución motivada, que deberá dictarse en un plazo de diez días, con pronunciamiento sobre todas las cuestiones planteadas en el expediente, sin que pueda aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de Cargos, independientemente de su valoración jurídica.

La resolución, si es sancionadora, precisará la falta o faltas cometidas, los preceptos que la tipifiquen, la persona responsable y la sanción que se impone.

Artículo 47.- La resolución deberá ser notificada al inculpado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

Artículo 48.- Las sanciones se ejecutarán según los términos de la resolución que las imponga, en el plazo máximo de un mes desde que se dicten.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Presidencia de la corporación para la interpretación y desarrollo de las previsiones contenidas en esta norma.

Segunda.- Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de que se adopte el acuerdo de su aprobación, y su consiguiente publicación oficial correspondiente, en el Tablón de Anuncio y Pagina Web de la corporación.

Tercera.- La Aceptación de estas normas de convivencia se entenderá con la concurrencia voluntaria de los interesados a ser beneficiarios de las BASES ESPECIFICAS REGULADORAS CONCESION PLAZAS ALOJAMIENTO EN TENERIFE, PARA ESTUDIANTES HERREÑOS: CURSO 2026-2027, una vez que hagan la toma de posesión de sus habitaciones en el inmueble".

Cód. Validación: 5NCHMNSGEH96AZ656M3K5H4K9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18